

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
PROYECCTAR CONSTRUCCIONES Y
PROYECTOS PROCCORCAR CIA. LTDA**



OTORGADA POR:

**NELLY LEONOR CARVALLO PERALTA
JUAN FERNANDO CORDERO CARVALLO
JOSE ESTEBAN CORDERO CARVALLO
CARLOS JOAQUIN CORDERO CARVALLO**

CUANTIA: \$400.00 USD

*******CQ*******

En la ciudad de Santa Ana de los ríos de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mi, **DOCTOR RENÉ DURÁN ANDRADE, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta escritura la señora **NELLY LEONOR CARVALLO PERALTA**, el señor **JUAN FERNANDO CORDERO CARVALLO, JOSE ESTEBAN CORDERO CARVALLO, CARLOS JOAQUIN CORDERO CARVALLO**, ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, casados, capaces ante la ley para celebrar todo acto o contrato, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer personalmente doy fe, en virtud de haberme presentados sus documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto, **contengo y**

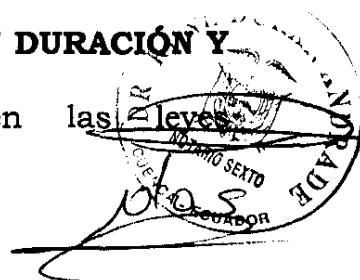


resultados legales del presente acto a cuya celebración acuden libremente, expresan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presenta y que copia en su texto es del tenor literal siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras a su cargo, sírvase incorporar una que contiene la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PROYECCTAR CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS PROCCORCAR CIA. LTDA.**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Al otorgamiento de esta escritura comparecen libre y voluntariamente los señores **NELLY LEONOR CARVALLO PERALTA, JUAN FERNANDO CORDERO CARVALLO, JOSE ESTEBAN CORDERO CARVALLO, CARLOS JOAQUIN CORDERO CARVALLO**, ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley para celebrar todo acto o contrato, domiciliados en la ciudad de Cuenca, casados.- **SEGUNDA: CONTRATO.-** Quienes comparecen resuelven de mutuo acuerdo constituir la compañía de responsabilidad limitada **PROYECCTAR CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS PROCCORCAR CIA. LTDA.**, la misma que para su correcta existencia se registrá por las normas de la ley de compañías y los estatutos sociales que se consignan en la parte final.- **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es **de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en cuatrocientos participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América**, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito, a razón de cien participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América



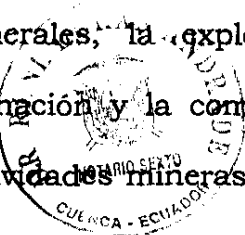


para **NELLY LEONOR CARVALLO PERALTA**, cien participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América para **JUAN FERNANDO CORDERO CARVALLO**, cien participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América para **JOSE ESTEBAN CORDERO CARVALLO**, y cien participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América para **CARLOS JOAQUIN CORDERO CARVALLO**, y pagado en un cien por ciento en numerario. Todo lo cual consta del certificado de depósito en la Cuenta de Integración de Capital, abierta para el efecto en el Banco de Guayaquil en fecha veinte y nueve de mayo del dos mil trece, el mismo que se incorpora como parte de esta escritura.- **CUARTA: NOMBRAMIENTOS.**- Por acuerdo unánime de los socios constituyentes se ha resuelto que para el convenio posterior a la inscripción de la escritura de constitución, actúen en calidad de Presidente el señor **JOSE ESTEBAN CORDERO CARVALLO**, y como Gerente el señor **CARLOS JOAQUIN CORDERO CARVALLO.**- **QUINTA: AUTORIZACION.**- El señor Gerente designado queda facultado para obtener la debida legalización del presente instrumento, debiendo luego entregar a los socios, los correspondientes certificados de aportación previstos en la ley y los estatutos.- **SEXTA: ESTATUTOS.**- Los estatutos sociales discutidos y aprobados por los socios, son los que a continuación se detallan, los mismos que regirán su vida legal.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA PROYECCTAR CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS PROCCORCAR CIA. LTDA. .- CAPITULO PRIMERO: DESIGNACIÓN DURACIÓN Y DOMICILIO. Artículo Primero.-** Amparada en las leyes



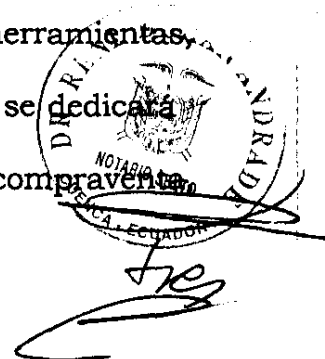
ecuatorianas y los presentes estatutos, constitúyase una compañía de responsabilidad limitada cuya denominación será **PROYECCTAR CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS PROCCORCAR CIA. LTDA.**

Artículo Segundo.- "La sociedad tiene por objeto social la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, servicio de alquiler y hospedaje, explotación, lotización, parcelación y anticresis de inmuebles. Diseño, construcción y mantenimiento de Puertos, aeropuertos, viaductos, carreteras, autopistas, puentes, obras hidráulicas, obras hidroeléctricas, represas, diques, canales de riego, túneles, edificaciones u obras arquitectónicas, obras de infraestructura sanitaria, medio ambiente y toda clase de Obras relacionadas a la Ingeniería Civil y de la construcción. Concesión de Puertos, aeropuertos, viaductos, carreteras, autopistas, puentes, obras hidráulicas, obras hidroeléctricas, represas, diques, canales de riego, túneles, mineras, petroleras, inmobiliarias y todo tipo de concesiones permitidas por la ley. Remediación de Impactos Ambientales: viales, petroleros, ríos, mineras, infraestructura sanitaria y de medio ambiente y en todas las áreas permitidas por la ley. El diseño, construcción y mantenimiento de oleoductos, poliductos, refinerías y toda clase de obras relacionadas con la exploración, producción, transporte y refinamiento, de petróleo y sus derivados. El desarrollo de la actividad minera en todas sus fases, la Prospección de áreas mineralizadas, la exploración de yacimientos y minerales, la explotación, el beneficio minero, la fundición, la refinación y la comercialización de minerales, en fin toda clase de actividades mineras y de acuerdo a la ley de minería. La prestación





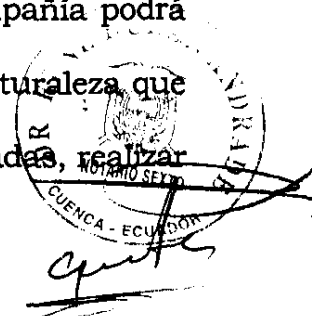
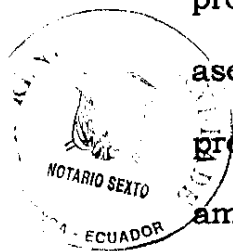
de todo tipo de servicios y la celebración de contratos permitidos en las actividades mineras y de acuerdo a la Ley. Realizar actividades de construcción de obra civil de toda clase, así como a la prestación de servicios de construcción de toda clase de obras civiles y desalojos mediante la utilización de maquinaria pesada y volquetes, así como brindar asesoría técnica al respecto. Realizar contratos de arriendo de maquinaria, ya sea propia o ajena, a fin de que estas maquinas presten servicios a las personas o empresas que lo requieran. La industrialización, transformación, producción, compraventa, importación, exportación, distribución, comercialización de toda clase de maquinaria, vehículos livianos y pesados, repuestos, piezas y accesorios aplicables a todo tipo de automotores y maquinaria. Se podrá dedicar a la alineación, balanceo, mantenimiento, revisión, reparación, chequeo, servicios postventa, enllantaje y toda actividad relacionada con un centro de servicio para vehículos de toda especie. También se podrá dedicar a la producción, compraventa, importación, exportación, distribución, comercialización de madera, productos industriales, comerciales, agrícolas, agroindustriales de preservación ambiental, materia prima industrial, productos terminados, químicos, insumos de oficina, de comunicación y seguridad industrial, alimenticias, metalmecánica y textil ; máquinas industriales y agrícolas, productos agropecuarios, artículos de ferretería, artesanías, electrodomésticos, materiales de construcción, equipos de computación sus periféricos y accesorios, herramientas, equipos y suministros eléctricos y electrónicos. También se dedicará a la fabricación, transformación, producción, compraventa



importación, exportación, distribución, comercialización de ropas, prendas de vestir, y de indumentaria, fibras, tejidos hilados y calzado y la materia prima que la componen. La comercialización, importación, distribución de pinturas, barnices, lacas, productos de hierro y acero, artículos de perfumería y productos de confitería. Además a la importación, exportación, comercialización, crianza, reproducción de todo tipo de animales en especial de tipo caballar, asnos, mulos, burdéganos, bovinos, porcinos, ovinos, caprinos, así como de todo tipo de aves en especial, gallos, gallinas, pollos, patos, gansos, pavos, palomas, avestruces. El desarrollo de la actividad minera en todas sus fases. La actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. También podrá dedicarse al ensamblaje, armado, transformación, producción, compraventa, importación, exportación, distribución, comercialización de toda clase de bicicletas, motocicletas, motonetas, motos de tres ruedas, cuadrones, vehículos motorizados, piezas, partes y repuestos para los mismos, e implementos de vestimenta y seguridad, además podrá dedicarse al ensamblaje, armado, transformación, producción, compraventa, importación, exportación, distribución, comercialización de toda clase de radios, equipos de sonido, parlantes, electrodomésticos, equipos de computación, equipos de oficina, muebles y enseres de hogar. La prestación de servicios de asesoría en desarrollo, implementación y ejecución de proyectos y desarrollo de soluciones técnicas. La prestación de servicios de consultoría en áreas técnicas que tengan relación con obras de Ingeniería Civil y



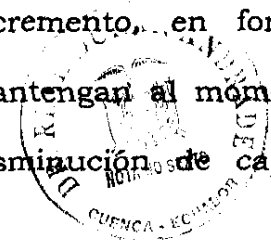
construcciones en general. La prestación de servicios de consultoría, actividades de administración y fiscalización de proyectos. La prestación de servicios especializados de consultoría y asesoría ambiental, legal, minera, seguridad industrial, así como la preparación de estudios, proyectos, informes y auditoria en la parte ambiental, minera, seguridad industrial, así como la preparación, desarrollo e implementación de proyectos mineros, civiles, arquitectónicos en todas sus fases, de diseño y planificación, ambientales y de seguridad industrial. También podrá dedicarse a la producción, compraventa, importación, exportación, distribución, comercialización de todo tipo de papel, papelería, material, equipos, maquinaria y suministros de oficina y para computadoras, en especial de papel bond, papel fotográfico, otros papeles y cartones sin revestir, papel tipo utilizado para escribir, imprimir u otros usos gráficos, papelería para oficina y útiles escolares, toner para impresoras y copiadoras, cartuchos para impresora, otras cintas para impresión, bandas continuas para la fabricación de tarjetas perforadas y papel para cinta perforada, material para equipo fotográfico, óptico y de precisión, todo el mobiliario para oficina, además podrá dedicarse a prestar servicios comerciales al por mayor y menor en especial los servicios de anillado, servicio de impresión, servicios de copiado, servicios de instalación de cables y otros dispositivos eléctricos, servicios de equipo fotográfico, óptico y de precisión. Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá celebrar cualquier acto, contratos y operaciones, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, realizar



exportaciones e importaciones de bienes necesarios para sus actividades; realizar inversiones o formar parte de otras compañías como socia o accionista, constituidas o por constituirse en el país o en el exterior. **Artículo Tercero.-** El tiempo de duración de la compañía será de treinta años, contados desde su inscripción en el Registro Mercantil.- Sólo la junta general podrá ampliar su tiempo de duración o disolverla antes de su llegada, siempre que así lo acordaren los socios, contando para ello con el voto favorable de las dos terceras partes del capital social asistente.- Podrá además disolverse por una o más de las causas determinadas en la ley.-

Artículo Cuarto.- El domicilio de la compañía será la ciudad de Cuenca, pudiendo establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país cuando así lo resolviere la junta general de socios.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.-** **Artículo**

Quinto.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, divididos en cuatrocientos participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Se emitirán certificados de aportación debidamente numerados y firmados por el Presidente y el Gerente, en los mismos que se hará constar su carácter de no negociables e indivisibles, así como el número de participaciones.- **Artículo Sexto.-** En cualquier tiempo y por resolución de la junta general se podrá proceder al aumento de capital.- Los socios tendrán derecho preferente en el incremento, en forma proporcional a las participaciones que mantengan al momento de resolverse el incremento.- En caso de disminución de capital, no podrán devolverse las aportaciones



hechas y pagadas, salvo el caso de exclusión de un socio.- **Artículo**

Séptimo.- Las participaciones que los socios tienen en la compañía, son transferibles por acto entre vivos, ya sea en beneficio de otro u otros socios de la compañía, o de terceros, siempre y cuando exista unanimidad en el consentimiento del capital social.- La cesión se

hará por escritura pública y cumpliendo todos los requisitos previstos en la ley, en el fondo y en la forma.- **Artículo Octavo.-** Las

participaciones de los socios son transmisibles por herencia.- Será obligación de los herederos designar una persona que los represente y asuma la defensa de sus intereses en la compañía.- **Artículo**

Noveno.- En caso de pérdida y destrucción de los certificados de aportación, se extenderán otros, previa anulación de los anteriores.-

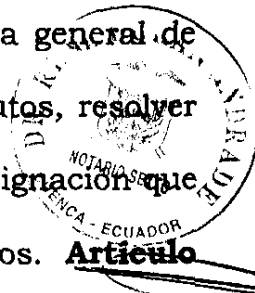
CAPITULO TERCERO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.- Artículo

Décimo.- El ejercicio económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo**

Undécimo.- La junta general, dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del ejercicio económico, conocerá las cuentas, balances, y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, que serán presentados por el Gerente con el informe respectivo.-

Artículo Duodécimo.- El fondo de reserva legal de la compañía se integrará con el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- Tendrá como límite máximo el equivalente al capital

social.- **Artículo Décimo Tercero.-** Compete a la junta general de socios prevista en el Artículo undécimo de estos estatutos, resolver sobre la forma de reparto de las utilidades y sobre la asignación que pudiera hacer a favor de trabajadores y funcionarios. **Artículo**



Cinco

Décimo Cuarto.- La junta general de socios podrá resolver acerca de la creación de cuentas o reservas facultativas de las utilidades.-

CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO.- Artículo

Décimo Quinto.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce a través de los siguientes organismos: Junta General, Gerente y Presidente.- Las atribuciones de cada órgano, serán las que le confieren los presentes estatutos y la ley.- **Artículo Décimo Sexto.-**

El organismo máximo de la compañía es la junta general, la misma que se tendrá por válidamente constituida, en la primera convocatoria, cuando haya la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social.- En caso de segunda convocatoria, se tendrá por válidamente constituida, con el número de socios presentes, debiéndose señalar tal particular en la convocatoria.-

Artículo Décimo Séptimo.- La junta general ordinaria de socios se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- **Artículo**

Décimo Octavo.- Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas, sea por el Presidente, el Gerente, o a solicitud de un número de socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social, debiendo tener lugar en el domicilio principal de la compañía.- Podrán además celebrarse juntas generales de acuerdo con el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías vigente.-

Artículo Décimo Noveno.- Las juntas generales serán convocadas por carta certificada a cada uno de los socios.- La convocatoria se hará con cuando menos ocho días de anticipación a la fecha fijada



DR. R. L. V. L.
CUENCA

para la reunión y contendrá los puntos a tratarse.- Solo podrán tomarse resoluciones sobre los puntos indicados en la convocatoria,

bajo pena de nulidad.- **Artículo Vigésimo.-** Salvo los casos de excepción previstos en la ley y los presentes estatutos, las resoluciones se tomarán con el voto favorable de las dos terceras del capital social asistente en la junta.- Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Cada participación dará al socio derecho a un voto.- En caso de empate la noción se considerará negada, salvo el derecho a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra junta .- **Artículo Vigésimo**

Primero.- A las juntas generales asistirán los socios, personalmente o por medio de representante.- La representación se conferirá por medio de comunicación escrita, dirigida al Gerente, con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- **Artículo Vigésimo Segundo.-**

La junta general estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente.- A falta de estos, actuarán en dichas funciones, las personas que designe la propia junta.-

Artículo Vigésimo Tercero.- La junta general tiene las atribuciones para resolver cualquier asunto referente a la marcha de los negocios y especialmente, las que se señalan a continuación: **a).-** Designar Presidente; **b).-** Designar y remover al Gerente por las causas establecidas en la ley; **c).-** Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; **d).-** Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes de Gerente y Presidente y dictar la resolución



correspondiente sobre tales documentos, e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social, así como la fusión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía; f).- Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; g).- Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía, h) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales previstas en la ley o en los presentes estatutos.- **Artículo**

Vigésimo Cuarto.- El Presidente será elegido por la junta general de entre sus socios o no, y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones son las siguientes: a).- Dirigir la marcha de la compañía; b).- Convocar y presidir las juntas generales; c).- Subrogar en todas sus atribuciones al Gerente en todo caso de falta, ausencia o impedimento de éste; d).- Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y las resoluciones de la junta general; e).- Las demás establecidas en la ley o en los presentes estatutos.- **Artículo**

Vigésimo Quinto.- El nombramiento de Presidente con la razón de su aceptación será inscrito en el Registro Mercantil, el mismo que será suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato, cuando se encuentra en ejercicio de la gerencia, ya por encargo de su titular o por resolución de la junta general.- **Artículo**

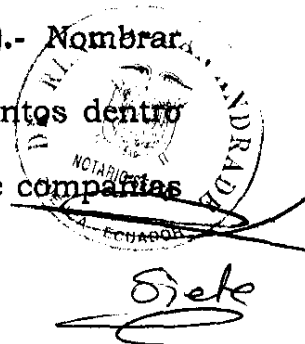
Vigésimo Sexto.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, actuará en dichas funciones el Gerente. **Artículo**

Vigésimo Séptimo.- La junta general elegirá como Gerente para un

U.R. R.L.M.
No.
C.A.

ESTADO SEPTIMO
CUBA - ECUADOR

periodo de dos años, a cualquier persona que tenga capacidad para comerciar, pudiendo ser reelegida indefinidamente.- Su nombramiento será inscrito en el Registro Mercantil y una copia del mismo será suficiente para legalizar su personería en todo acto o contrato, judicial o extrajudicialmente, como representante de la compañía.- **Artículo Vigésimo Octavo.-** Son atribuciones del Gerente: **a).**- Representar a la compañía, judicial y extrajudicialmente, obligándola con su firma; **b).**- Celebrar todos los actos y contratos, así como contraer obligaciones, siempre que no excedan de cien mil dólares de Estados Unidos de América, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **c).**- Manejar los fondos de la compañía y controlar su movimiento económico; **d).**- Presentar anualmente a conocimiento de la junta, por intermedio del Presidente, el informe de labores, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de la situación económica, el proyecto de distribución de utilidades; **e).**- Presentar a la misma junta general el proyecto de presupuesto anual, para su aprobación; **f).**- Actuar como Secretario en las juntas generales y como tal dar fé de los actos de la compañía.- **g).**- Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; **h).**- Conceder poderes especiales, solo con autorización expresa por parte de la junta general; **i).**- Conceder poderes generales, previa autorización de la junta; **j).**- Nombrar empleados y fijar remuneraciones; **k).**- Remitir documentos dentro de los términos legales que exija la superintendencia de compañías



y otras instituciones; **1).- Todas las demás atribuciones y obligaciones establecidas en la ley y en los estatutos.- Artículo Vigésimo Noveno.-** El Gerente será civil y penalmente responsable por la falta de cumplimiento en sus obligaciones.- Cesará esta responsabilidad si procede por resolución de la junta general, cuando oportunamente hubiere observado a la junta por aquellas resoluciones.- Su remuneración será fijada por la junta general de socios.- **Artículo Trigésimo.-** La enajenación de bienes inmuebles cuyo valor sea superior al capital social, requerirá de actuación del Gerente y autorización de la Junta General.- **CAPITULO QUINTO:**

DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo Trigésimo Primero.-

~~Se~~ Anualmente la junta general procederá a designar de entre sus socios o no, un Comisario Principal y un Suplente, para efectos de inspección y fiscalización de la compañía, en miras al logro de una recta gestión de los negocios sociales.- **Artículo Trigésimo Segundo.-** Son atribuciones y obligaciones de los comisarios, todas las contempladas en la ley de compañías, y especialmente la revisión de los libros contables, los inventarios, balances, cuentas de resultados, debiendo presentar el informe anual sobre sus actuaciones a la junta general, a través de su Presidente.-

CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo

Trigésimo Tercero.- La disolución de la compañía tendrá lugar: **a).-** Por la llegada del plazo; **b).-** Por resolución de la junta general, en la forma prevista en estos estatutos; y; **c).-** Por una o más de las causas previstas en la ley.- **Artículo Trigésimo Cuarto).-** La liquidación de la compañía se practicará mediante el procedimiento



general establecido en la ley de compañías, debiendo actuar como liquidador el Gerente. **DECLARACIONES: PRIMERA:** Quienes

constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos a los doctores Juan Pablo Vidal Durán y Boris Barrera Crespo, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta escritura.



Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente instrumento.

Atentamente, firma) Doctor. Boris Barrera Crespo. Abogado.-

Matrícula Profesional número mil ^{dos ciento} ~~setecientos~~ cuarenta y ~~ocho~~

Colegio de Abogados del Azuay".- Hasta aquí la minuta que los contratantes aprobándola en todas sus partes la aceptan y la elevan a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley.- Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el

Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Testado "setecientos"; y ocho

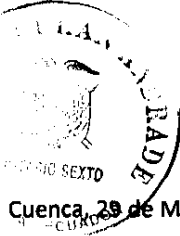
Entrelíneas "DOS", "CIENTO". Vale.

NELLY LEONOR CARVALLO PERALTA JUAN FERNANDO CORDERO C.
C.C: 0101225050 C.C. 010215415-5

JOSE ESTEBAN CORDERO CARVALLO CARLOS JOAQUIN CORDERO
C. C.C. 0103152534. C.C. 010326242-4.

Dr. *Rene Durán Andrade*
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA ECUADOR



**BANCO DE GUAYAQUIL**

Cuenca, 29 de Mayo del 2013

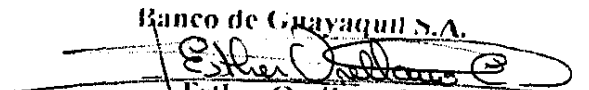
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "PROYECCTAR CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS PROCCORCAR CIA. LTDA." La cantidad de US. 400 (CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

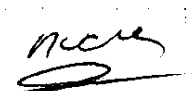
1. NELLY LEONOR CARVALLO PERALTA	USD	100.00
2. JUAN FERNANDO CORDERO CARVALLO	USD	100.00
3. JOSE ESTEBAN CORDERO CARVALLO	USD	100.00
4. CARLOS JOAQUIN CORDERO CARVALLO	USD	100.00
TOTAL	USD	400.00

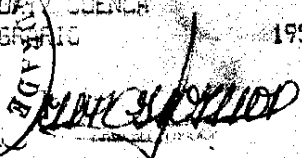
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE

Banco de Guayaquil S.A.


 ING. ESTHER ORELLANA CALDERON
 JEFA DE AGENCIA MALL DEL RIO




 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 IDENTIFICACION
 010122505-0
 CARVALLO PERALTA NELLY LEONOR
 AZUAY, CUENCA/SAGRARIO
 02 MAYO 1956
 002-1 0052 00920 JF
 AZUAY, CUENCA
 SAGRARIO 1956
 EXTOR
 ADOR


ECUATORIANA***** V234214442
 CASADO JUAN FERNANDO CORDERO CUEVA
 SECUNDARIA SECRETARIA
 ERNESTO CARVALLO VALDIVIESO
 NELLY ALICIA PERALTA MONSALVE
 CUENCA 08/07/2003
 08/07/2015
 REN 0202029
 AZU




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2014
 002
 002-0341 010122505-0
 NÚMERO DE CERTIFICADO
 CARVALLO PERALTA NELLY LEONOR
 AZUAY
 PROVINCIA
 CANTON


diez

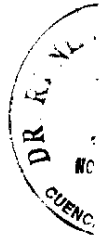
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CENTRO NACIONAL DE VOTACIÓN

010215615-5

CIUDADANO
APELLIDOS Y NOMBRES
CORDERO CUEVA JUAN FERNANDO
CARRILLO PERALTA NELLY
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2012-06-14
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-14

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V4443V4442



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORDERO CUEVA JUAN FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CARRILLO PERALTA NELLY

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2012-06-14
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-14

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002
002-0031 0102156155

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CORDERO CARRILLO JUAN FERNANDO

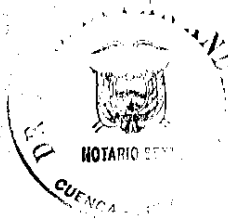
ASIAJ
PROVINCIA
CUENCA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
MULTI / UNICA

ZONA

(1) PRESIDENTE DEL JURY



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CORDERO CARVALLO
CARLOS JOAQUIN
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CANTÓN
SUCRE
FECHA DE NACIMIENTO 1988-03-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
ANA CATALINA
JARAMILLO ANDRADE

010326242-4



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. CIVIL
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORDERO JUAN FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CARVALLO NELLY LEONOR
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
CUENCA
2011-10-12
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-12

[Signature]

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

010
010 - 0200
NÚMERO DE CERTIFICADO
CORDERO CARVALLO CARLOS JOAQUIN
CÉDULA
0103262424

[Signature]

13 PRESIDENTES DE LA JUNTA



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ARQUITECTO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORDERO CUEVA JUAN FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CARVALLO PERALTA NELLY LEONOR
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
CUENCA
2013-05-07
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-05-07

[Signature]

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008
008 - 0057
NÚMERO DE CERTIFICADO
CORDERO CARVALLO JOSE ESTEBAN
CÉDULA
0103152534

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTÓN
SUCRE
CIRCUNSCRIPCIÓN
YANUNCAY
ZONA

[Signature]

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS
HABILITANTES

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta
COPIA, que signo firmo y sello el mismo
día de su celebración

[Signature]
NOTARIO SEXTO



0108

DOY FE, que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía **PROYECCTAR CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS PROCCORCAR CIA, LTDA.**, he anotado su aprobación mediante Resolución número **SC.DIC.C.13.0520** de la Superintendencia de Compañías de Cuenca de fecha 18 de Junio del dos mil trece. **Cuenca, A LOS VEINTE Y CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA ECUADOR



TRÁMITE NÚMERO: 6598

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

	5306
	01/07/2013
	410
	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0102156155	CORDERO CARVALLO JUAN FERNANDO	Cuenca	SOCIO	Casado
0101225050	CARVALLO PERALTA NELLY LEONOR	Cuenca	SOCIO	Casado
0108152534	CORDERO CARVALLO JOSE ESTEBAN	Cuenca	SOCIO	Casado
0103262424	CORDERO CARVALLO CARLOS JOAQUÍN	Cuenca	SOCIO	Casado

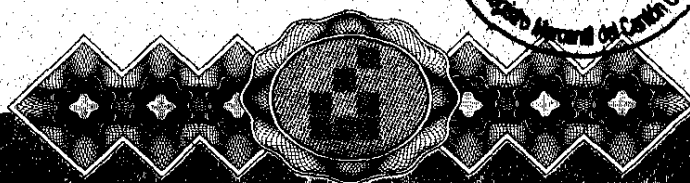
3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
	31/05/2013
	NOTARIA SEXTA
	CUENCA
	RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.13.0520
	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
	SANTIAGO JARAMILLO MALO
	30 AÑOS
	PROYECTAR CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS PROCCORCAR
	CIA. LTDA.
	CUENCA

Página 1 de 2



Nº 037067



Registro Mercantil de Cuenca

13

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 1 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013



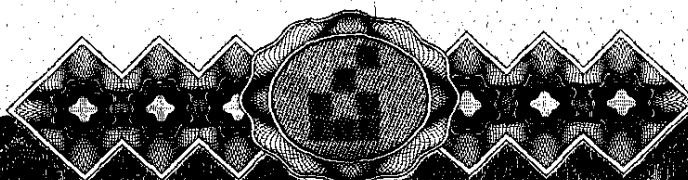
DORIS MARÍA CABRERA ROJAS (REGISTRADORA MERCANTIL SUBROGANTE)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



Página 2 de 2

Nº 097688





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.18.

2013

Cuenca,
28 AGO 2013

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROYECCTAR CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS PROCCORCAR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.



Atentamente,

Dr. Víctor Barros Pontón
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA SUBROGANTE

PR

Firma	
Nombre	JOAQUÍN CORDEIRO C.
C.I.	010326242-4.
Fecha	16- Oct - 2013.
Función	